



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 1 4 0)

25 ENE. 2016

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares - Caldas"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares - Caldas"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el señor LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.596, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció en primera instancia el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia - Caldas, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2015 - 00019 - 00, mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo de 2015 dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho a la vivienda digna del Sr. **LUIS HENRY OSPINA GARCÍA**, y por ende la protección constitucional que le asiste en su condición de víctima de desplazamiento forzado y tener una persona discapacitada en su grupo familiar.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS - o a quien haga sus veces, que dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación: (i) Proceda con toda diligencia en lo que a su cargo corresponde a fin de mitigar la necesidad que tiene el Accionante LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, de una vivienda digna al ser víctima de desplazamiento forzado y poseer en su familia persona con discapacidad. (ii) Igualmente se fije una fecha cierta y razonable en la cual se hará entrega efectiva del subsidio familiar de vivienda, del cual debe ser beneficiario LUIS HENRY OSPINA GARCÍA. Para tal fin deberá tener en cuenta el alto grado de vulnerabilidad en que se encuentra el Accionante y su núcleo familiar. (...)"

Que la Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia - Caldas, trámite que conoció en segunda instancia el Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares - Caldas, que al momento de decidir sobre la impugnación, mediante providencia de fecha seis (06) de mayo de 2015 dispuso:

"PRIMERO. CONFIRMAR el fallo proferido en marzo 20 de 2015 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia (Caldas), por medio de la cual amparó el derecho

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares - Caldas"

*Constitucional Fundamental a la vivienda digna del Sr. **LUIS HENRY OSPINA GARCÍA.***

SEGUNDO. ADICIONAR la decisión así. *ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda" que en forma coordinada con el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS - o a quien haga sus veces, que dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación, proceda con toda diligencia en lo que a su cargo corresponde a fin de dar solución definitiva a una vivienda digna a que tiene derecho el señor LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, por ser víctima de desplazamiento forzado y poseer en su familia persona en situación de discapacidad.*

Parágrafo: *Coordinadamente FONVIVIENDA y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fijará una fecha cierta y razonable en la cual se hará entrega efectiva del subsidio familiar de vivienda, del cual debe ser beneficiario LUIS HENRY OSPINA GARCÍA. Para tal fin deberá tener en cuenta el alto grado de vulnerabilidad en que se encuentra el Accionante y su núcleo familiar..."*

Que el Fondo Nacional de Vivienda, atendiendo la orden judicial, permitió que el hogar del señor LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.596, se postulara en la Caja de Compensación Familiar C.C.F. - CALDAS, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios - Reubicación.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.596, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6416 del 20 de enero de 2016, por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$20.683.620,00) expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2015 - 00074 - 01, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares - Caldas, de fecha seis (6) de mayo de 2015.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares - Caldas"

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$20.683.620,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios - Reubicación, al hogar del señor LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.596.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar del señor LUIS HENRY OSPINA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.596, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 25 ENE. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: María Fernanda Merlano Díaz 
Revisó: Angélica Patricia Avendaño Rodríguez 